

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA SALA PRIMERA DE ORALIDAD MAGISTRADO PONENTE DR. JORGE IVÁN DUQUE GUTIÉRREZ

Medellín, veinte (20) de noviembre de dos mil trece (2.013).

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

DEMANDANTE: MARIA VICTORIA MAYA MAYA

DEMANDADOS: NACIÓN- CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA;

FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, DIRECCIÓN NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES EN LIQUIDACIÓN Y

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

RADICADO: 05-001-23-33-000-2013-01660-00.

Tema: Inadmite la Demanda.

De conformidad con el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, antes de resolver sobre la admisión de la demanda, a la parte accionante **SE LE CONCEDE UN TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS,** contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados del presente auto, para que proceda a cumplir con el lleno de los **requisitos** que a continuación se relacionan:

- Se requiere aportar la constancia de notificación y ejecutoria de la sentencia proferida por la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá, el 12 de octubre de 2010, toda vez que en el Hecho número doce de la demanda, se expresó que esta fue notificada en septiembre de 2011, pero no se aporta ninguna prueba o constancia que así lo indique, lo anterior con el fin de determinar la oportunidad de presentación de la demanda.

-En virtud de que la demanda fue presentada en vigencia de la Ley 1658 del 15 de julio de 2013, por la cual se regula el arancel judicial, deberá la parte actora indicar si la demandante es sujeto pasivo del pago de dicho arancel; y en caso de serlo, deberá acreditar el pago de éste, conforme a los artículos 7º y 8º de esta ley.



En caso de proceder, el pago deberá realizarse según lo contemplado en la circular CEAJC13-66 DEL 29 DE JULIO DE 2013 de la Sala Administrativa- Dirección Ejecutiva, en la cuenta: arancel judicial ley 1653 seccional Medellín, del Banco Agrario, código numero: 050012052053 en la oficina administradora 1323 de Medellín

Finalmente, del memorial mediante el cual se subsanen los requisitos y de los anexos del mismo, deberá aportar copia para el traslado a las entidades demandadas, para el Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

NOTIFÍQUESE

JORGE IVÁN DUQUE GUTIÉRREZ MAGISTRADO